

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/66, de 20 de octubre.

Cáceres, 15 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, Raimundo Gradillas Regodón.—3.112-15.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

12688

*ORDEN de 8 de abril de 1981 por la que se anula la subvención y créditos concedidos a don Juan Matas Pérez, en nombre y representación de la Cooperativa Comarcal «Vegas Bajas», en el término de Puebla de la Calzada (Badajoz), para ampliación de su industria de secadero de maíz, actividad de deshidratación de productos agrícolas, que figuran en la Orden de 18 de marzo de 1980, manteniendo el resto de los concedidos en el grupo A, excepto los de expropiación forzosa.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por don Juan Matas Pérez, en nombre y representación de la Cooperativa Comarcal «Vegas Bajas» solicitando la anulación de la subvención y créditos concedidos (manteniendo el resto de los beneficios del grupo A (excepto expropiación forzosa) para la ampliación de su industria de secadero de maíz, actividad de deshidratación de productos agrícolas, situada en el término de Puebla de la Calzada (Badajoz), acogida a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Decreto mencionado, concedidos según Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 94, de 18 de abril del mismo año).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

La anulación de la subvención y créditos concedidos que figuran en la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de marzo de 1980, manteniendo el resto de los concedidos en el grupo A, excepto los de expropiación forzosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias. José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12689

*ORDEN de 8 de abril de 1981 por la que se anulan los beneficios del grupo A (excepto expropiación forzosa), concedidos según Orden de 20 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1979), a don José Antonio San Juan Alonso para la instalación de industria de deshidratación, molturación y granulado de productos agrícolas, actividades de molturación, desecación, troceado y granulado de productos agrícolas en Villamarciel (Valladolid).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre anulación de beneficios a don José Antonio San Juan Alonso para la instalación de una industria de deshidratación, molturación y granulado de productos agrícolas, actividades de molturación, desecación, troceado y granulado de productos agrícolas, en Villamarciel, Valladolid, a las que se concedieron beneficios del grupo A (excepto expropiación forzosa) por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 20 de noviembre de 1978, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1979.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Proceder a la anulación de los beneficios del grupo A (excepto expropiación forzosa) concedidos en la citada Orden ministerial a don José Antonio San Juan Alonso para la instalación de una industria de deshidratación, molturación y granulado de productos agrícolas en Villamarciel (Valladolid).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias. José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

12690

*ORDEN de 9 de abril de 1981 sobre transmisión de la concesión administrativa de varios viveros flotantes de cultivo.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio, instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la transmisión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Reglamento de Viveros, aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando concesionarios de los viveros de referencia a las personas que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican, y que no hayan sido modificadas por disposición bastante.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, por tanto vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.

### RELACION ANEXA

Peticionario: Don Juan Daporta Oubiña.  
Vivero denominado: «Gómez número 5» (mejillón).  
Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 70).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Joaquín Millán Loranço.

Peticionario: Don José Benito Santos Abal.  
Vivero denominado: «Majo número 3» (mejillón).

Orden ministerial de concesión: 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 202).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Benedicto Santos Abal.

Peticionario: Don José Antonio Agra Chaves.  
Vivero denominado: «Pilarica número 2» (mejillón).

Orden ministerial de concesión: 2º de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 28).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Pilar Santos Abal.

Peticionario: Don Manuel Portela García.  
Vivero denominado: «Benito» (mejillón).

Orden ministerial de concesión: 20 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 197).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Díaz del Río.

Peticionario: Don Guillermo Leiro Calo.  
Vivero denominado: «Otero número 3» (mejillón).

Orden ministerial de concesión: 19 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 115).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Pazos González.

Peticionario: Don Manuel Díaz del Río.  
Vivero denominado: «C. D. número 3» (mejillón).

Orden ministerial de concesión: 22 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 125).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Portela García.

Peticionario: Doña María Dolores López Negreira.  
Vivero denominado: «Fina» (mejillón).

Orden ministerial de concesión: 11 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña María del Carmen Pego Martínez.

Peticionario: «Mejilloneras San Cayetano, S. A.».  
Vivero denominado: «San Cayetano II» (mejillón).

Orden ministerial de concesión: 16 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 193).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Costas Prol.

Peticionario: Don Rafael Rodríguez Pérez.  
Vivero denominado: «Santiago número 2» (mejillón).

Orden ministerial de concesión: 15 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 82).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Eugenio Rodríguez Vitarro.

Peticionario: Doña Herminia Martínez Domínguez.  
Vivero denominado: «Concha número 1» (mejillón).  
Orden ministerial de concesión: 28 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 280).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Servando Castro Otero.

Peticionario: Don Alfonso Escobar Patiño.  
Vivero denominado: «Gallego» (ostras).  
Orden ministerial de concesión: 20 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 133).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Abelenda Gómez.

Peticionario: Doña Elena Vilas Hermo.  
Vivero denominado: «F. D. número 6» (mejillón).  
Orden ministerial de concesión: 26 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 132).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Ricardo Primitivo González Vilas.

**12691** *ORDEN de 11 de abril de 1981 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales de la zona de ordenación de explotaciones Centro de Albacete.*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2577/1973, de 28 de septiembre, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones Centro de Albacete y por Real Decreto 3179/1979, de 29 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1981.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales de la citada zona, que se refiere a la construcción de caminos rurales y a mejora de regadíos.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales de la zona de ordenación de explotaciones Centro de Albacete, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos rurales quedan clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las obras de mejora de regadíos queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para las mismas una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en un periodo de diez años, con un interés del 4 por 100 anual según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que expire el plazo de vigencia que se establece en el artículo único del Real Decreto 3179/1979, de 29 de diciembre.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 11 de abril de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**12692** *ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria láctea que la «Cooperativa Lechera del Cadi» posee en Seo de Urgel (Lérida).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esta Dirección General sobre petición formulada por la «Cooperativa Lechera del Cadi», en solicitud de acoger la ampliación de la industria láctea que posee en Seo de Urgel (Lérida) a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Declarar la ampliación de la industria láctea que la «Cooperativa Lechera del Cadi» posee en Seo de Urgel (Lérida), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente del apartado e) Centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos, del artículo segundo del Decreto 2392/1972, sobre industrias agrarias de interés preferente.

Dos. Incluir dentro del sector preferente la actividad industrial propuesta.

Tres. Otorgar los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía indicada en el apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos y la preferencia en la obtención de Crédito Oficial por no haber sido solicitados, así como el Impuesto sobre las Rentas del Capital, la libertad de amortización durante el primer quinquenio y el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en virtud de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre; Ley 61/1978, de 27 de diciembre y Ley 32/1980, de 20 de junio.

Cuatro. Aprobar el proyecto presentado, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 18.788.000 pesetas.

Cinco. Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1981 para terminar las instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**12693** *ORDEN de 21 de abril de 1981 por la que se considera incluida en sector industrial agrario de interés preferente a la modificación del centro de manipulación, transformándolo en una central hortofrutícola a realizar por la «Cooperativa Agrícola de Gandia, Sociedad Cooperativa Limitada», en Gandia (Valencia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la «Cooperativa Agrícola de Gandia, Sociedad Cooperativa Limitada», para la modificación de su industria de manipulación, en Gandia (Valencia), transformándola en central hortofrutícola, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferente (sectores), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar a la modificación de la industria de manipulación de referencia, incluida en el sector a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, establecido en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1965), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979 por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola resultante.

Tres. Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 14.918.604 pesetas.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro. Señalar unos plazos de dos meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su finalización, y obtención del correspondiente Certificado de Inscripción de la central hortofrutícola en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Valencia, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1981.—O. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.